INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el expediente virtual del presente proceso informando que el término de traslado del dictamen pericial aportado por la Policía Nacional corrió así:

NOTIFICACIÓN AUTO CORRE TRASLADO: 17 de abril de 2023.
DÍAS TRASLADO: 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27, 28 de abril de 2023 y 2 de mayo de 2023.

La demandada se pronunció dentro del término de traslado.

El demandante presentó memorial solicitando información sobre el proceso.

En la fecha, **22 DE JUNIO DEL 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: **EJECUTIVO**
DEMANDANTE: **FREIZER ACOSTA CAMACHO** **C.C. 88.204.044**
DEMANDADOS: **SANDRA MARÍA CALVO HENAO** **C.C. 24.528.294**
RADICADO: **17001400301020220-00341-00**

Vista la constancia secretarial que antecede, se incorpora al expediente los escritos allegados por las parte demandada el 28 DE ABRIL DE 2023 pronunciándose sobre el dictamen grafológico y aportando nuevas pruebas; teniendo en cuenta que el memorial fue presentado dentro del término de traslado del dictamen pericial se tendrá como OPORTUNAMENTE PRESENTADO.

Ahora, en cuanto a la solicitud de información presentada por la parte demandante, se evidencia que, en efecto, el Despacho no ha decidido lo pertinente entorno a la solicitud de designación de un perito forense para que realice una experticia dactiloscópica sobre los títulos objeto de recaudo ejecutivo; sobre el particular, previo a decidir sobre la admisibilidad de tener tal solicitud como válida, es menester verificar que la misma haya sido presentada en la oportunidad legal, es decir, dentro del término que le fue conferido en auto del 16 de diciembre de 2023 para aportar las pruebas en su defensa.

> **NOTIFICACIÓN POR ESTADO AUTO CORRE TRASLADO TACHA:** 19 de diciembre de 2023.
> **DÍAS DE TRASLADO:** 11, 12, 13, 16 y 17 de enero de 2023.

Teniendo en cuenta que la solicitud probatoria fue presentada el **17 DE ENERO DE 2023**, se la tendrá por **OPORTUNAMENTE PRESENTADA**; ahora, en los términos del artículo 270 del Código General del Proceso, cuando se esté desatando una tacha de falsedad,

la prueba que se ordena es el cotejo pericial de la firma o el manuscrito, y al pretender el ejecutante que se disponga de un perito para llevar a cabo un cotejo dactiloscópico, resulta evidente que dicha solicitud probatoria debe atenerse a lo dispuesto en el artículo 227 *ibídem*, y en consecuencia, debe ser aportado por la parte que así lo solicita.

En consecuencia, **dicha solicitud se torna en improcedente**, teniendo en cuenta que era de su carga aportarla en dicha oportunidad, o en su defecto, precisar los motivos por los cuales no le era dable allegarla a efectos de que el Despacho librara los ordenamientos de rigor en pro de materializar la experticia solicitada, pues no basta con la simple solicitud de que se nombre un auxiliar de justicia, sino que la norma condiciona la procedencia de tal instrumento de convicción a una carga que le resulta atribuible a quien la invoque en su defensa, máxime cuando oficiosamente se decretó una prueba que tiene la entidad suficiente para desatar la tacha de falsedad propuesta.

Por lo demás, en cuanto a la solicitud que se requiera al perito grafológico para que informe la pertinencia de contar adicionalmente con la experticia de un dictamen dactiloscópico, se evidencia en el folio electrónico "*49RespuestDictamenPericial*" que, entre otros, el auxiliar de justicia designado informó lo referente al análisis dactiloscópico sobre los títulos aportados, y constituye un documento que se analizará en su debida oportunidad.

En ese orden de ideas, se **NIEGA** la solicitud probatoria elevada por la parte demandante en torno a realizar un dictamen dactiloscópico sobre la letra de cambio tachada.

Una vez ejecutoriada la presente providencia, ingrese a Despacho el expediente para darle continuidad al presente asunto.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 103 del 23 de junio de 2023
Secretaría

Firmado Por:
Andres Mauricio Martinez Alzate
Juez
Juzgado Municipal
Civil 10
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc90a9cbed8c6840f5c367460e403975e9574381bc3d95239d4e969d7c4b7f77**

Documento generado en 22/06/2023 08:46:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica